

## **NOTAS SOBRE EL GOBIERNO INDIGENA Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN TLAXCALA EN EL SIGLO XVI**

**Por el Mtro. Mario Demetrio Palacios Moreno**

Profesor en la Escuela Libre de Derecho de Puebla, A.C.

El descubrimiento, la conquista y la colonización de América que inició en 1492 y se consolidó en 1535 bajo la administración virreinal, fue paralelamente un proceso de trasplante de las instituciones jurídico-políticas españolas a los territorios de la Nueva España. En este breve ensayo, nos interesa examinar dicho proceso, particularmente con relación a la administración de justicia identificando sus rasgos más significativos con especial énfasis en el desmantelamiento progresivo de las principales instituciones del sistema indígena tlaxcalteca frente a la dominación española.

El presente análisis abordará uno de estos cambios: la transformación del gobierno indio en Tlaxcala a partir de la introducción del cabildo español, institución utilizada por la

corona para la administración regional de justicia en la Nueva España.

### *El escenario peninsular*

Durante el siglo XVI, la administración de justicia en España reúne dos características básicas, por un lado, un viejo modo de aplicar la justicia, desde una perspectiva estrictamente personal, llega a su fin: “En efecto, tocó a los Reyes Católicos ser los últimos monarcas que administraron justicia personalmente, función que había ocupado un lugar de primordial importancia entre las actividades de los distintos monarcas desde los tiempos alto medievales”. Por otro, surgía un nuevo modelo en el que: “...la administración de justicia dejó de ser la suprema razón del gobierno, suma y compendio de los fines del poder real; perdió su antigua primacía y pasó a convertirse en una más de las complejas y múltiples tareas que le correspondían al Estado. En este proceso el rey-juez, cabeza de la comunidad, cedió paso al rey-gobernante, cabeza del Estado” (González, 1985).

Se asiste, por tanto, a un proceso de diferenciación estructural en que la monarquía española se secularizaba. Se transitaba del poder regio señorial al poder regio absoluto. Se transitaba, también, de la unidad regional a la unidad nacional.

En esta perspectiva, el cambio de escala alteró el modo de administrar la justicia, más aún, denota la consolidación del poder real, vale decir, el rey-juez, cabeza de la comunidad, es el reflejo de la unidad regional, mientras que el rey-gobernante, cabeza del Estado, es el reflejo de la unidad nacional.

Justamente, la formación de los estados modernos nacionales ocurre en paralelo al fenómeno de centralización

del poder normativo y coactivo en el Estado, vale decir, en el monarca absoluto. En este proceso, el poder regional y las autonomías locales ceden a favor del poder regio central, en suma, la monarquía señorial se transformaba en monarquía absoluta: “El poder soberano al sentar las bases de la organización centralizada del gobierno; hace de la ley y la justicia dos medios fundamentales para encauzar los conflictos intestinos, es decir, deja de lado el criterio personal para aplicar la justicia a través de la ley y, al situarse por encima de las clases, formular códigos de conducta con carácter obligatorio para todos los miembros que forman parte de su jurisdicción evitando así que los individuos se hagan justicia por sí mismos” (Uvalle, 1984).

El proceso de consolidación del poder real equivale a la emergencia de un “*judex super partes*”, capaz de ejercer su imperio a escala nacional, valiéndose para ello de un ejército de funcionarios rigurosamente subordinados a él a fin de afianzar su presencia y poder en las regiones y provincias: “...los nuevos jueces dependían del rey y representaban sus intereses en contra de las ciudades, abadías, señoríos, etcétera”.

Los funcionarios responsables de la administración de justicia en el reino se distinguen de los “caballeros de capa y espada”, por su formación jurídica profesional y por su capacidad técnica: “A partir de 1384, estos jueces llamados de salario o pesquisidores se designan con el nombre de corregidores” (González, 1985).

En esta perspectiva, el corregimiento castellano fue una institución jurídica y política que acompañó al absolutismo español en el proceso de vasallaje de los poderes regionales al régimen central monárquico. En adelante, el corregidor será el “alter ego” del monarca y el funcionario encargado de

la administración de justicia y de asegurar su poder en el ámbito local y regional.

### *El escenario de la Nueva España*

Con el proceso de descubrimiento, conquista y colonización de la Nueva España, el rey gobernante, cabeza del Estado monárquico español, se globaliza. En esta perspectiva, se asiste al nacimiento de la Historia Universal, en adelante, en los hechos, la historia dejará de ser únicamente europea, pero no sólo eso, se asiste también al nacimiento del primer actor político de corte internacional, vale decir, al nacimiento de la primera hegemonía mundial. Paralelamente a ello, ocurre el "...trasplante de aquellas instituciones castellano leonesas o peninsulares en general, que venían siendo utilizadas para acrecentar el poder real, penetrando en los poderes tradicionales. Entre ellas debemos señalar por lo menos las siguientes: la gobernación, el adelantamiento, el virreinato, la audiencia, la cancillería, el corregimiento y la alcaldía mayor. Todas ellas más o menos vinculadas con la administración de justicia" (González, 1985).

Francisco del Paso y Troncoso, sostiene que el gobierno de la Nueva España, funcionó de una manera bastante compleja: "...la máquina del gobierno y administración de los dominios españoles en ambas Américas fue complicadísima y funcionó embrolladamente por cerca de tres siglos. Hoy tenemos dificultad para entenderla, y para mí pienso que muchos en aquellos tiempos tampoco la entendían" (O'Gorman, 1937).

Una complicadísima dinámica de funciones y funcionarios, deberes, atribuciones, competencias, actividades y tareas todas ellas bajo jurisdicción real. En esta perspectiva, el

sistema indígena en general será progresivamente alterado y sus principales instituciones habrán de desdibujarse, desmantelarse, desestructurarse y sucumbir frente a la dominación española.

### *El escenario indígena*

Con relación a la organización política de uno de los principales pueblos del México antiguo, Tlaxcala, en la época precortesiana, constituye un mosaico de jurisdicciones para el ejercicio del poder y de la autoridad. En ese sentido, se afirma que: “La historia de Tlaxcala suele identificar a estas cuatro poblaciones, Tepetícpac, Ocotelulco, Tizatlán y Quiahuixtlan, como cabeceras a las cuales toda la provincia de Tlaxcala quedó sometida” (Gibson, 1991).

Se mencionan cuatro pueblos en los que se administró la justicia por uno o por varios gobernantes, al respecto Hernán Cortés comenta en sus *Cartas de Relación* que: “...la orden que hasta ahora se ha alcanzado que la gente de ella tiene en gobernarse, es casi como las señorías de Venecia y Génova o Pisa, porque no hay señor de todos. Hay muchos señores y todos residen en esta ciudad, y los pueblos de la tierra son labrados y son vasallos de estos señores, y cada uno tiene su tierra por sí, tienen unos más que otros, y para sus guerras que han de ordenar juntánse todos, y todos juntos las ordenan y conciertan” (Cortés, 1978).

La descripción de Cortés de la forma de gobierno de los antiguos tlaxcaltecas, equiparándola con los señoríos alto medievales europeos, obedece a que: “...es el primer europeo en enfrentarse al problema de describir y conceptuar el mundo náhuatl, aunque sea de un modo sólo fraccionario, lo

cual hace casi espontáneamente y sobre la marcha, sin tener prácticamente ninguna información previa” (Muría, 1973).

Mientras que Francisco Javier Clavijero, describe la organización política de los antiguos tlaxcaltecas con los siguientes rasgos: “Al principio obedecía toda la nación a un jefe; pero aumentada la población quedó la ciudad dividida en cuatro cuarteles..., cada cuartel obedecía a un jefe a quien prestaba obediencia y atención...” (Clavijero, 1964). El autor citado, menciona, por primera vez, la división cuatripartita del antiguo territorio tlaxcalteca y coincide con Cortés en relación con el gobierno de varios señores, gobierno que incluía la aplicación de la justicia.

Clavijero, agrega otros elementos a su descripción: “Según él, el Estado tlaxcalteca era el resultado de cuatro monarquías pequeñas, cuyas cabezas, junto con otros nobles, constituían una dieta o senado que representaba la máxima autoridad, mientras que sus miembros formaban una especie de aristocracia”. La descripción del jesuita, se basó en “...una documentación formidable que abarca casi toda la bibliografía disponible en su momento; lo cual aunada a los conocimientos que había acumulado ya antes de ser expulsado de Nueva España con el resto de su compañía, lo convirtió en una de las mayores autoridades de su tiempo en la materia, lo que favoreció indiscutiblemente su conceptualización” (Muría, 1973).

Sin embargo, los ojos europeos de Cortés y Clavijero, distorsionan lo mirado, cuando utilizan conceptos de una realidad impregnada de relaciones señoriales y serviles, tales como: señorías, señor, señores, vasallos, jefes, cuarteles, nación, monarquía, nobleza, aristocracia, etcétera, para describir una realidad radicalmente distinta a la suya. A pesar de ello, sus descripciones dan cuenta de la existencia de una

minoría bien organizada ejerciendo el poder y administrando justicia sobre la sociedad indígena que gobiernan.

Los estudios contemporáneos, nos informan que: “Desde la época prehispánica hasta entrado el siglo XVI, la nobleza *pilotl* tlaxcalteca mantuvo siempre el poder hegemónico social, económico y político, teniendo entre sus funciones primordiales el gobierno de la sociedad tlaxcalteca. Era ella una élite numéricamente menor en contraposición con la gente común o *maceualli*. El estrato *pilli* o noble se hallaba compuesto jerárquicamente de tres categorías socio-políticas: *tlatoani*, *tecuhtli* y *pilli*. En la primera categoría se hallaban los cuatro *tlatoque* como autoridades supremas de la provincia tlaxcalteca, en tanto que en las segundas y terceras categorías de nobles estaban los *tetecuhtin* y los *pipiltin*, quienes se encargaban de administrar la justicia y de organizar el trabajo y el tributo mediante un sistema rotativo de sus cargos y funciones” (Solís, 1985). En la organización política de los antiguos tlaxcaltecas se aprecia que la nobleza *pilotl* y la clase gobernante son la misma. El régimen de gobierno pluripersonal que señaló Cortés y el monárquico que señaló Clavijero, fue un gobierno de nobles indígenas que excluía al resto de la sociedad.

El carácter excluyente del sistema indígena lo señala Muñoz Camargo, cuando sostiene que: “Al frente de cada *tequitl* había un *tlatoani* que debía ser rico y de edad avanzada, ya que en la población de Tlaxcala la nobleza era muy estimada, cada *tlatoque* tenía muchos *macehuales* a su servicio. Pues no se permitía a los *macehuales* o gente común ejercieran cargos públicos” (Muñoz, 1944). A la cabeza de la organización política se encontraba un *tlatoani* o *tlatoque*, éste, junto con su séquito de nobles funcionarios, administraban justicia sobre la gente común o *maceualli* quienes tenían

la obligación de sostener a la nobleza gobernante *tetecuhtin* o *pipiltin* mediante el tributo.

En consecuencia, el régimen político de los antiguos tlaxcaltecas no puede conceptuarse a partir de los términos señoría, monarquía, aristocracia que utilizan Cortés y Clavijero. Conforme a los estudios contemporáneos resulta más apropiado utilizar el término despotismo tributario el cual denota que: "...el tributo es la clave de la estructura, pues el trabajo empleado en las obras es una forma de pago de impuestos de las comunidades. La división en clases se expresa en la existencia —por un lado— de los aldeanos ligados a sus comunidades, y el Estado —por otro lado— que, a través de un sistema administrativo complejo (sustentado casi siempre en el poderío militar) servido por una clase de nobles funcionarios, explota al conjunto de las aldeas dominadas. La explotación reviste la forma de un tributo impuesto a las comunidades (pagado en especie, en trabajo o en formas primitivas de dinero), que es en realidad una renta pagada al soberano por el uso de la tierra, de la que, por gracia divina, es dueño absoluto" (Bartra, 1980).

En el escenario indígena, la justicia fue una función reservada al estrato *pilli* o noble, y el castigo para los infractores de la ley fue muy severo tal y como lo observa Cortés en su Segunda Carta de Relación, a propósito del delito que cometió un indígena al robarle el oro a un español: "...y lo tomaron, (comenta Cortés) y con pregón público que manifestaba su delito, le hicieron llevar por aquel grande mercado y allí le pusieron al pie de uno como teatro que está en medio de dicho mercado, y encima del teatro subió el pregonero, y en altas voces tronó a decir el delito de aquél; y viéndolo todos, le dieron con unas porras en la cabeza hasta que lo mataron" (Cortés, 1978).

El sistema indígena en Tlaxcala presenta las características de una organización política y administrativa bien definida; existían cuatro jurisdicciones, cada una con su *tlatoque*, pero que se unían para resolver los problemas comunes a todo el territorio. El Estado tenía como fuente de sustento el tributo pagado por los *macehuales* y, prevalecía sobre la comunidad aldeana la voluntad del *tlatoni*. Esta forma de organización se sostendrá hasta 1519 fecha en que llegan a esas tierras los españoles y con ellos el modelo de dominación colonial.

En razón de la ayuda prestada a los españoles para combatir y vencer a los aztecas, este pueblo será objeto de consideraciones especiales por parte de los conquistadores y de la corona española. En esta perspectiva, Tlaxcala, logrará conservar sus antiguas formas de vida indígena durante casi todo el siglo XVI. Sin embargo, el soberano real peninsular a fin de afianzar su poder y sus intereses se aprovechará y adaptará el antiguo régimen político de los tlaxcaltecas hasta llegar a su ulterior modificación y definitiva desaparición.

La estrategia inicial de la corona consistió en la introducción del cabildo y del corregidor español. En adelante, el cabildo indígena será el espacio vital, la institución más importante de la vida política y social de los tlaxcaltecas. Será el órgano judicial que regulará las ramas comercial, laboral, civil y penal, y sus disposiciones afectarán todos los ámbitos de la vida colonial en Tlaxcala. Esta organización continuará en forma estable bajo jurisdicción real por un cuarto de siglo después de la conquista. La nobleza gobernante del antiguo régimen, así como su descendencia será incorporada a la vida del cabildo lográndose, gradualmente, la desconfiguración de su identidad, la pérdida de control y la capacidad de gobernar a la comunidad indígena. Posteriormente, una decisión real

pulverizará en definitiva al gobierno indio al designarse al primer gobernador de esa provincia.

### *Bibliografía*

Bartra, Roger. *El modo de producción asiático: Problemas de la historia de los países coloniales*. Ediciones Era, 5a edición en español, México, 1980.

Celestino, Solís Eustaquio. *Actas de Cabildo de Tlaxcala: 1547-1567*. Archivo General de la Nación, Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, CIESAS, la. Edic., México, 1984.

Clavijero, Francisco Javier. *Historia antigua de México*. Editorial Porrúa, México, 1964.

Cortés, Hernán. *Cartas de relación*. Editorial Porrúa, la. Edic., México, 1978.

Gibson, Charles. *Tlaxcala en el siglo XVI*. Editorial Fondo de Cultura Económica, la. Edic. en español, México, 1991.

González, María del Refugio y Teresa Lozano. "La administración de justicia". En: Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España: 1570-1787*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, la. Edic., México, 1985.

Muñoz Camargo, Diego. *Historia de Tlaxcala*. Editorial el Ateneo, México, 1944.

Muría, José María. *Sociedad prehispánica y pensamiento europeo*. Editorial Sep Setentas, la. Edic., México, 1973.

O'Gorman, Edmundo *Historia de las divisiones territoriales de México*. Editorial Porrúa, Colección "Sepan Cuantos", No 45, México, 1979.

Uvalle Berrones, Ricardo *El gobierno en acción: la formación del régimen presidencial de la administración pública*. Editorial Fondo de Cultura Económica, la. Edic., México, 1984.